



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 40

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00074	EJECUTIVO	MI BANCO S.A.	YONY WILMER CARDENAS	AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	20 DE OCTUBRE DE 2022
2022-00076	ALIMENTOS	MEIRA DANIR GOMEZ PEREZ	LUIS ALBERTO CARLOSAMA RIASCOS	AUTO DECLARA NULIDAD Y DECRETA PRUEBAS	20 DE OCTUBRE DE 2022
2022-00223	ALIMENTOS	LORENZA DEL ROSARIO CHAPUEZ GOMEZ	PEDRO FABIO CERON GOMEZ	AUTO INADMITE DEMANDA	20 DE OCTUBRE DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la curadora de la parte demandada fue debidamente notificada del presente proceso, contestando la demanda sin proponer excepción alguna. Sírvase Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 1147
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2021-00074
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandada: YONY WILMER CARDENAS

San Lorenzo (N), veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 07 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago contra YONY WILMER CARDENAS.

Cumplido el trámite del emplazamiento al demandado YONY WILMER CARDENAS, esta no concurrió al proceso; por lo tanto, este despacho dispuso mediante auto de 11 de agosto de 2022 designar como Curador Ad - Litem a la abogada ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.216 y T.P. No. 227.294 del C. S.J., con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante diligencia de posesión y notificación de Curador Ad - Litem de 23 de agosto de 2022; y quien presentó contestación a la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones; así como tampoco se canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *"Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Notificada la demandada en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por MI BANCO S.A. contra YONY WILMER CARDENAS, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de UN MILLÓN PESOS M/CTE (\$1.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 21 OCTUBRE DE 2022</p>  <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p>